

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**REFORMA PARCIAL
LEY DE TIMBRE FISCAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.335 del de fecha 16 de enero de 2014, la Asamblea Nacional publicó la reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal.

En este sentido, modifica el artículo 7, en la forma siguiente:

Artículo 7. Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, las siguientes tasas:

- 1.- Expedición y renovación en el país de pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas y de emergencia a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: siete Unidades Tributarias (7 U.T.).
- 2.- Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
- 3.- Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transeúntes: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).
- 4.- Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a residentes: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 5.- Declaratoria de Naturalización y de las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: dieciocho Unidades Tributarias (18 U.T.).
- 6.- Expedición a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 7.- Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de esta Ley: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 8.- Tramitación de orden de cedula para extranjeros y extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

9.- Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).

10.- Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.)

11.- Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

12.- Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U. T.).

13.- Certificación de libros de control de extranjeros y extranjeras en hoteles: cinco Unidades Tributarias (5 U. T.).

14.- Habilitación portuaria migratoria: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

15.- Expedición de tarjetas de tripulante terrestre: tres Unidades Tributarias (3 U. T.).

La disposición establecida en el numeral 2 de ese artículo, se aplicará sin perjuicio a lo establecido en la ley que regula la materia del servicio consular.

Estarán exentos del pago por los actos y documentos establecidos en este artículo, la mujer a partir de los cincuenta y cinco años de edad, el hombre a partir de los sesenta años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.

Se ordenó imprimir en un solo texto la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, con la reforma sancionada y en el correspondiente texto íntegro.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 16 de enero de 2014

Zaibert & Asociados